

## **La Forma de Sociedad en América del Norte: El Ejemplo de la Florida**

**Por David S. Willig**

Abogado y Notario (Florida)  
Avocat à la Cour de Paris

© 2004 David S. Willig, Chartered

### **Introducción**

La noción de sociedad como vehículo de juntar capitales parece hacer parte del régimen jurídico de la mayor parte de jurisdicciones modernas. En este papel, tomamos el ejemplo de la Florida como típico de la evolución del derecho de sociedades en América del Norte. Siendo un estado de historia moderna, está dotado de legislación incorporando textos comprobados por la experiencia judicial, tanto en la Florida, que en otros estados.

### **Formas de Sociedades**

Como en muchos estados europeos, la legislación actual en la Florida, y generalmente en los otros estados, admiten varios tipos de sociedades. Una categoría, por ejemplo, permite a miembros de una misma “profesión” de ejercer en forma de sociedad. La legislación permite formar asociaciones sin fines de lucro y cooperativa agrícolas.

Quizá de más interés, sin embargo, son las sociedades aplicadas al uso comercial, tratándose tanto de una empresa familiar, que hasta una multinacional. Historicamente, las primeras sociedades se formaban por contratos, aún verbales, obedeciendo a reglas transmitidas a través del desarrollo jurisprudencial. Ulteriormente, “sociedades” pudieron formarse por decreto real; éstas eran los ancestros de la “sociedad” moderna, ente con personalidad jurídica a parte de las personas componiéndola. En la época moderna, una diferencia primordial entre los diferentes tipos societarios se funda en la responsabilidad que puede atribuirse a uno de sus componentes.

Los descendientes de aquellas sociedades, con las reglas creadas por la jurisprudencia, ya recompilada, a cierta medida, a textos legislativos, ahora están regidas por un texto de base -- una legislación titulada "Uniform Partnership Act." Estas últimas son de la categoría de "sociedad de personas", o en inglés "general partnership" similar a la "sociedad universal de ganancias" del Código Civil de España. El "general partnership," por su naturaleza, impone la responsabilidad solidaria a los socios. Este tipo de sociedad puede constituirse en cualquier forma, de manera muy sencilla, aún por contrato verbal. Cada socio es mandatario de los otros. La sociedad de personas, en derecho anglosajón, no tiene personalidad moral.

Derivado de este tipo de sociedad, pero creado por legislación, es el "limited partnership," compuesto de uno o más "socios generales" (inglés *general partners*), y uno o más "socios limitados" (inglés *limited partners*), cuya responsabilidad está limitada al monto de su inversión. En el sentido de distinguir la responsabilidad de diferentes clases de socios, se parece a la sociedad en comandita.

En los últimos años se han desarrollado otro variante denominado: LLLP (Limited Liability Limited Partnership). En el caso de la LLLP, obedece a las mismas reglas que la LP. Su característica destacada es de eliminar la responsabilidad del "socio general" (gerente).

La otra gran categorida consiste de entes con personalidad moral, las cuales protegen sus inversionistas de cualquier responsabilidad superior a su inversión. La ente simbolica es la "corporacion" que es adaptable tanto al uso de la pequeña empresa que a la empresa cotizada en bolsa. La corporación está compuesta de accionistas, los dueños de la capital, cuales eligen un consejo de administración de "directores." Son los

directores que nombran a los “oficiales”: presidente, vice-presidente, secretario y tesorero. La legislación no precisa un número mínimo de accionistas, y una práctica común es de organizar la sociedad corporativa en forma unipersonal.

Otra forma de organización corporativa, de fecha más reciente en sus orígenes, es la “limited liability company (LLC), semejante por lo menos nominalmente a la “sociedad de responsabilidad limitada.” Los dueños de la capital de la LLC son “miembros” y tienen la autoridad de gerencia en proporción a su inversión, sujeto a otra disposición de los miembros en forma de un “acuerdo operativo” (inglés “operating agreement”). La legislación de la LLC parece bastante flexible en cuanto a la organización interna de la compañía, permitiendo adaptarla tanto a la empresa pequeña que a la empresa contando con una base de capital variada.

### **Conclusión**

La Florida constituye, dentro de los Estados Unidos, un ambiente muy acogedor para la inversión extranjera, tanto del punto de vista comercial, que jurídica. Sin embargo, el interface de leyes estatales rigiendo la constitución y la existencia continúa de las sociedades con las leyes federales, sobretodo en materia fiscal, combinan para resultar, el escoger una forma de sociedad, una cuestión clave y primordial para la implantación a los Estados Unidos, en cualquier estado que sea.